

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0158 del 15 de febrero de 2018, se denunció ante Cornare "cultivo de tomate que no respeta retiros a fuente hídrica generando afectación a la misma."

Que en atención a dicha queja, se realizó una visita por parte de Cornare, de la cual se generó el Informe Técnico 131-0322 del 27 de febrero de 2018, donde se concluyó lo siguiente:

**"4. CONCLUSIONES:**

- En el predio visitado ubicado en la parte alta de la vereda las Lomitas de La Ceja, se evidenció un lote posterior a la cantera la Ceja S.A, realizando actividades agrícolas cerca a la ronda hídrica, mala disposición y manejo de agroquímicos.
- Al momento de la visita no fue posible individualizar los realizadores de las actividades; en comunicación con el señor Jesús Ángel Henao indica que él no es el propietario y en la actualidad no posee contrato de arrendamiento para el lote."

Que mediante Resolución N° 131-0225 del 06 de marzo de 2018, se impuso medida preventiva de amonestación escrita a la señora María Claudia Mejía Castaño, y se le requirió para que procediera a disponer inmediatamente y de forma adecuada, los envases y empaques de agroquímicos que se encontraron dispersos por el predio.

Que los días 18 de mayo y 05 de junio de 2018, se realizaron visitas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 131-0225-2018. De estas se generó el Informe Técnico 131-1251 del 29 de junio de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

**"26. CONCLUSIONES:**

- *No ha sido posible identificar el propietario del predio PK 3762001000000100045.*
- *En el predio con Folio de matrícula inmobiliaria 017-9144- De la Ceja, Antioquia no realizo las actividades requeridas."*

Que mediante Auto N° 112-0728 del 23 de julio de 2018, se abrió indagación preliminar en contra de personas indeterminadas con la finalidad de individualizar al presunto infractor y establecer si existía mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el día 11 de febrero de 2019 se realizó visita de control y seguimiento al predio identificado con FMI 017-9144, ubicado en la vereda Las Lomitas, municipio de La Ceja, con la finalidad de verificar lo ordenado mediante Auto 112-0728-2018. Dicha visita quedó registrada en el Informe Técnico 131-0439 del 12 de marzo de 2019, en el cual se concluyó lo siguiente:

#### **"26. CONCLUSIONES:**

*En el predio PK 3762001000000100045, con Folio de matrícula inmobiliaria 017-9144, el cual se encuentra arrendado por el señor Julio Ramírez, se realizó las actividades requeridas por La Corporación en los informes técnicos preliminares, dado que las zonas de regulación hídrica se encuentra en recuperación con pastos altos, rastrojos medios y especies nativas de la zona.*

*Según la información catastral encontrada el predio incluyendo el polígono de la mina y cultivos pertenece al Folio de matrícula inmobiliaria 017-9144, del cual se encuentra una participación de 9.977% a la señora María Claudia Mejía Castaño (cc:32243692), y 4.082% a la señora Violeta Urbiñez Mejía, sin más datos.*

*La zona intervenida por la cantera La Ceja S.A, la cual se encuentra en uso Múltiple - Licencia Ambiental Minera, ésta área se encuentra en proceso de control y seguimiento por parte de La Corporación."*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0439 del 12 de marzo de 2019, se ordenará el archivo del expediente No. 053760329784, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar.

### PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0158 del 15 de febrero de 2018.
- Informe Técnico 131-0322 del 27 de febrero de 2018.
- Informe Técnico 131-1251 del 29 de junio de 2018.
- Informe Técnico 131-0439 del 12 de marzo de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053760329784, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo mediante aviso publicado en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053760329784  
Proyectó: Lina G / Revisó: Cristina H.  
Fecha: 23/07/2019  
Dependencia: Servicio al Cliente